



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00307-00
DEMANDANTE: UT OICE MEDICAL LTDA
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad

DESISTIMIENTO TÁCITO

Por auto del 7 de diciembre de 2021 se requirió a la Superintendencia Nacional de Salud para que aportara el trámite jurisdiccional adelantado respecto de la petición radicada por la UT OICE Medical Ltda.

Ante el silencio de la Superintendencia, mediante auto del 23 de marzo de 2022, se requirió directamente a la UT OICE Medical Ltda. para que, dentro de los días siguientes a la notificación, adecuara la demanda según lo ordenado en esa providencia.

El 26 de julio de 2022, en aplicación del artículo 317 del CGP se requirió nuevamente a la UT OICE Medical Ltda. para que adecuara el escrito remitido a una demanda con el cumplimiento de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del CGP dispone:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00307-00
DEMANDANTE: UT OICE MEDICAL LTDA
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

El término de que trata la norma anterior, en este caso cuenta a partir de la notificación de la providencia del 26 de julio de 2022 en la que se requirió a la parte actora y se le advirtió la aplicación del artículo 317 del CGP, es decir desde el 1 de agosto de 2022, por lo que el término para cumplir la carga procesal venció el 12 de septiembre siguiente.

Como quiera que a la fecha han transcurrido más de 4 meses sin que la parte actora haya cumplido el requerimiento del Despacho, el cual es necesario para continuar con el trámite de la demanda, se decretará el desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 7 de febrero de 2023 fue notificada en el ESTADO No. 04 del 8 de febrero de 2023.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría</p>
---	---

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5ddb142f3aba439d1b329be80e8915e867fce1609211b02194b4dcbe81e661**

Documento generado en 07/02/2023 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>